



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 60
Modificación artículo 8° de
las Normas (T.O. 1971)

VISTO, lo dispuesto por las leyes 17.811, 22.169 y lo establecido por las Normas actualmente en vigor (T.O.1971); y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de sancionarse las Normas (T.O. - 1971), la Comisión Nacional de Valores se limitó prácticamente a recoger las disposiciones imperantes hasta entonces en la materia;

Que a través de la experiencia recogida en la Comisión Nacional de Valores en la evaluación de la información contable suministrada por las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores, se ha trasuntado la necesidad de redefinir el concepto de capacidad de ganancias;

Que este concepto debe insertarse en la realidad dinámica del devenir de la empresa;

Que debe considerarse como de suma importancia el concepto de empresa en marcha más allá de determinadas situaciones coyunturales;

Que también es necesario perfeccionar el concepto de organización administrativa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reemplazar el artículo 8° de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 1971) actualmente en vigor, por el siguiente:

ARTICULO 8°.- Además del requisito previsto en el artículo anterior las sociedades que soliciten, o las ya autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores, deberán demos-



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

.2.

trar:

- 1) Que poseen una organización administrativa adecuada al volumen de sus negocios y que le permite además atender los requerimientos que en materia de información exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
- 2) Que se trate de una empresa en marcha, con una organización técnica adecuada, un mercado para su producción o servicios y una situación patrimonial de las que surjan razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su patrimonio

La Comisión Nacional de Valores valorará las informaciones mencionadas precedentemente.

Las sociedades, informarán asimismo sobre la capacidad técnica y moral de su Directorio y Administración.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 1980.

DR. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MARÍA PAZ
DIRECTOR

ALBERTO MARIO SCHULTE
CONTRAALMIRANTE AUDITOR (R.E.)
DIRECTOR

CNL. (R) GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR